

Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Presentación de Uruguay ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Lic. M. Raquel Ippoliti Ferraz

En el marco de las Jornadas de Derecho y Actualidad organizadas por la Facultad de Derecho – UDELAR el 6 de abril de 2010, en el Aula Pablo de María se desarrolló un espacio de aproximación al tema de la regulación jurídica de las aguas marítimas, como aporte al conocimiento y difusión de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 explicitando sus lineamientos generales, la constitución y actuación del Tribunal del Mar y en especial la presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental del informe que avala la extensión del límite exterior de la plataforma continental de Uruguay más allá de las 200 millas marinas.

En la Jornada en calidad de exponentes actuaron la Profesora Adjunta Lic. M. Raquel Ippoliti Ferraz y el Profesor Ayudante Lic. Dr. Juan Manuel Rivero; el evento contó con un público de aproximadamente 100 asistentes compuesto por estudiantes, docentes y público en general interesado en el tema. A continuación presentamos la producción científica sustento de las disertaciones:

Exposición de la Lic. M. Raquel Ippoliti Ferraz: Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Presentación de Uruguay ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental del informe que extiende el límite exterior de su Plataforma Continental más allá de las 200 millas marinas.

Quiero aprovechar la oportunidad para recordar que mañana, 7 de abril del 2010, se celebra el primer año de la presentación de Uruguay ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, del informe que documenta la extensión del límite exterior de nuestra plataforma continental hasta el máximo admitido de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base.

Para llegar a comprender lo que esto significa debemos, y este es el objetivo de la primera parte de mi ponencia, señalar los lineamientos generales de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante la CONVEMAR) hecha en Montego Bay (Jamaica) en 1982¹.

Antes de comenzar el estudio de la Convención me interesa detenerme en el análisis de la importancia que tienen las aguas de carácter marítimo en algunos aspectos: a) el primero de ellos es

¹ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. VER en: http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

la superficie que ocupan; cubren más del 70 % del espacio terrestre y de ese importante porcentaje el 99% de estas aguas marítimas bañan costas de dos o más Estados, lo que explica la necesidad de una regulación internacional en esos espacios; b) estos inmensos espacios contienen grandes riquezas en recursos bióticos (flora y fauna) y abióticos, (minerales: gas, petróleo, entre otros); c) la exploración y explotación por los Estados de estos recursos, puede, si no existen pautas establecidas, alterar el orden económico internacional y esta alteración podría afectar a algunos países en especial a los países en desarrollo; para evitar esta consecuencia la explotación debe ser coordinada, inteligente y de acuerdo al Derecho Internacional; d) las aguas marítimas constituyen un sistema y componen una unidad físicamente indivisible que reconoce una comunidad de intereses que deben gestionarse desde un enfoque multidisciplinario y apoyado en técnicos y profesionales que tengan en cuenta esta característica; e) los adelantos tecnológicos tienen incidencia directa en el descubrimiento y conservación de los recursos, optimización de las formas de explotarlos, tratamiento de los usos de las aguas y sus recursos, lo que puede generar conflictos internacionales derivados de la contraposición y descoordinación de los diversos intereses nacionales.

Vayamos ahora a los antecedentes jurídicos; la normativa internacional se forjó de acuerdo a los usos y costumbres marítimas; la regulación jurídica del mar nació principalmente por el interés de los Estados en preservar la actividad comercial que se desarrollaba en gran parte por la navegación marítima generando diferentes visiones respecto a la libertad de las comunicaciones. La expansión del comercio despertó el interés que tenían los Estados de ordenar el tráfico y el comercio marítimo y planteó el problema de la extensión de la soberanía sobre el territorio marítimo lo que determinaba la potestad de acceder a aguas y puertos considerados nacionales; se fueron elaborando en este sentido normas de carácter consuetudinario.

Posteriormente interesó dotar a las aguas marítimas de un marco de carácter convencional a través de la primera aproximación jurídica internacional general de base convencional como son los cuatro Tratados emanados de la I Conferencia de Ginebra² (de los cuales Uruguay no fue parte). Éstos tenían como principal problema la no delimitación de la anchura del Mar Territorial, por lo que no se sabía exactamente hasta dónde se extendía la soberanía de los Estados, tanto en las aguas como en el lecho y subsuelo y también tenían surgían problemas por la indefinición en los criterios para determinar la extensión de la Plataforma Continental.

Un tema que debe tener en cuenta por sus repercusiones en la discusión del régimen jurídico de las aguas marítimas, es el cambio de composición de la Sociedad Internacional, en efecto, el nacimiento de nuevos Estados independizados de las potencias coloniales (especialmente en las décadas de 1960 y 70) aparejado la generación de una nueva discusión respecto a los temas de la extensión de la soberanía en especial sobre los recursos naturales tanto en superficie terrestre como marítima.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, en el ámbito de Naciones Unidas a través de la Asamblea General, que tiene como una de sus funciones según el Art. 13.1 el promover estudios y el impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, convocó en diciembre de 1970 a la III Conferencia de Derecho del Mar que culmina con la adopción del texto de la convención ya mencionada.

² 1) Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua, 2) Convención sobre Alta Mar, 3) Convención sobre Plataforma Continental, y 4) Convención sobre la Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar.

La III Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho de Mar³ se reunió en su primera sesión en Caracas (Venezuela) en 1973 concluyendo sus trabajos con la aprobación en 1982 en Montego Bay, de la CONVEMAR “... por una mayoría de 130 votos contra 4 y 17 abstenciones.”⁴, es un Tratado abierto según el Art. 305.1 “Esta Convención estará abierta a la firma de: a) Todos los Estados...” y entra en vigor 12 años después en 1994 al cumplirse lo establecido en el Art. 308.1: “Esta Convención entrará en vigor doce meses después de la fecha en que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión.”

La Convención es extensa, tiene 320 artículos y varios Anexos, es considerada una verdadera “Constitución de los océanos”. Recoge normativa preexistente, cristaliza y genera nueva normativa aplicable en ese ámbito territorial, contiene una normativa especial referida a la protección ambiental global y de conservación y administración de los recursos vivos, contiene normas referidas a la solución de controversias, etc.

Define criterios precisos para delimitar el mar territorial, la plataforma continental y los otros espacios; crea la Zona Económica Exclusiva (ZEE), se definió el status de los llamados Estados archipelágicos⁵, incorpora y desarrolla los principios de la Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General de NU⁶ de 1970 que “Declara solemnemente que: 1. Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (que en adelante se denominarán la Zona), así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad.” por lo tanto, no serán objeto de apropiación, ningún Estado ejercerá soberanía ni Derechos respecto a la zona ni a sus recursos, está abierta a la utilización con fines pacíficos, las actividades que se realicen se harán de acuerdo al Derecho Internacional, la exploración y explotación de sus recursos se realizará en beneficio de toda la humanidad, se fomentará la cooperación. También establece que admite que se extienda la competencia de las leyes nacionales - es decir el Derecho interno - sobre las aguas marítimas sobre las cuales ejerce soberanía o derechos de soberanía.

La CONVEMAR diferencia las zonas según se trate del agua o del lecho y subsuelo y define en ambas diferentes zonas cada una con un régimen jurídico particular; así encontramos cinco zonas respecto al agua y el espacio aéreo y tres para el lecho y subsuelo.

En cuanto al agua distingue en primer término a las llamadas Aguas Interiores (AI) definidas en el Art. 8 como “las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial”, en donde el Estado ejerce soberanía plena”, es decir que el Estado ribereño ejerce sin limitaciones sus competencias.

La segunda zona es el Mar Territorial (MT), definido en el Art. 2 “La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores...a la franja de mar adyacente...” “esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.” hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de

³ La I y II Conferencias sobre el Derecho del Mar se celebraron en Ginebra en 1958 y 1960 respectivamente según lo menciona el propio Preámbulo de la CONVEMAR.

⁴ Jiménez de Aréchaga, Eduardo. Derecho Internacional Público, Tomo III. FCU, 1992. Pág226.

⁵ Art. 46.a de la CONVEMAR “Por “Estado archipelágico” se entiende un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas” Art. 46.b “Por “archipiélago” se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal.”

⁶ VER en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/354/10/PDF/NR035410.pdf?OpenElement>

líneas de base. El régimen jurídico es el de la soberanía plena, al igual que en las aguas interiores, pero con la excepción del llamado derecho de paso inocente, para preservar la facilidad de comunicación y el comercio.

A continuación y a medida que nos vamos alejando de la costa encontramos a la llamada Zona Contigua (ZC), que es una franja contigua al Mar Territorial que no se puede extender a más de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base, en la que el Estado podrá tomar medidas de fiscalización a dos efectos a) prevenir infracciones de sus leyes y reglamentos en cuatro temas: aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios y b) sancionar las infracciones cometidas en su territorio incluido el mar territorial.

La CONVEMAR crea, y esta es una de las innovaciones de la Convención, una cuarta zona del mar denominada Zona Económica Exclusiva que no se extenderá a más de doscientas millas marinas. El régimen jurídico establecido es que el Estado tiene derechos de soberanía para fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales vivos y no vivos; tiene jurisdicción respecto a las islas artificiales, instalaciones e infraestructuras, investigación científica marina, protección y preservación del medio marino y otros derechos y deberes previstos en la Convención.

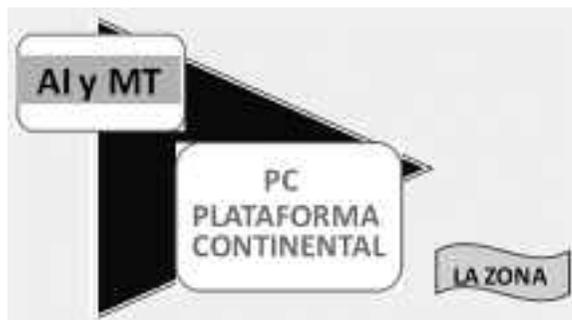
Por último, la quinta y última zona en cuanto a las aguas, es el Alta Mar, que se define por un concepto residual, dice la Convención en el Art. 86: "Las disposiciones de esta Parte se aplican a todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico." Por lo tanto componen el Alta Mar las aguas de carácter marítimo que no son ninguna de las aguas mencionadas anteriormente. El régimen jurídico de estas aguas, es la libertad pero ejercida con determinadas condiciones, es una libertad con limitantes que son las fijadas por la CONVEMAR y otras normas de Derecho Internacional.

Para visualizar mejor estas cinco zonas veamos el siguiente esquema:



Esquema de las 5 zonas marítimas definidas en la CONVEMAR

En el lecho y al subsuelo la CONVEMAR distingue tres zonas; la primera zona es el lecho y subsuelo de las Aguas Interiores y el Mar Territorial, en donde el Estado ejerce soberanía plena en un ámbito tri dimensional: aire, agua, lecho y subsuelo; la segunda es la Plataforma Continental, y la tercera zona son los Fondos Marinos y Oceánicos denominada en la Convención como La Zona. Al igual que en las aguas la soberanía del Estado va decreciendo a medida que se aleja de la costa siendo plena cercana a ella y menor hacia el interior de los océanos.



Zonas del lecho y subsuelo

la plataforma se extendía de acuerdo a los medios técnicos y económicos que poseyera el Estado costero. En la CONVEMAR se establecen criterios precisos y además se admite una extensión mínima, en efecto, un Estado marítimo costero extiende sus derechos por lo menos hasta las doscientas millas marinas en su lecho y subsuelo y además ofrece diferentes opciones para definir el límite exterior cuando geológicamente la plataforma se extienda a más del mínimo establecido, independizándose del criterio de la explotabilidad planteado por Ginebra asegurando los derechos soberanos del Estado sobre los recursos en ese espacio aún cuando no los explote.

El Art. 76 entiende que la Plataforma Continental “comprende el lecho y subsuelo de las aguas submarinas, que se extienden más allá de su mar territorial”, hasta el borde exterior del margen continental o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de base. El régimen jurídico aplicable está determinado en el Art. 77 estableciendo que “el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su explotación y de la explotación de sus recursos naturales” esos derechos son exclusivos.

La última zona en el lecho y el subsuelo del mar son los Fondos Marinos y Oceánicos, llamados a los efectos de esta Convención “La Zona”⁷ incorporando a la Resolución 2749 ya mencionada a través del Art. 136 que declara que “la Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad” es decir que ningún Estado ejerce soberanía ni derechos sobre el lugar ni sus recursos, quien tiene la administración y regulación de esos fondos marinos y oceánicos es el Derecho Internacional, a través de Naciones Unidas y específicamente de la llamada Autoridad⁸ que es el órgano que actúa en nombre de la humanidad y que tiene la potestad de realizar actividades en la Zona repartiendo los beneficios entre ella, contando con un brazo ejecutor llamado “La Empresa”⁹.

Volvamos a la plataforma continental y la determinación de su límite exterior, pero antes me voy a detener un momento para aclarar los conceptos de plataforma continental geomorfológica y plataforma continental desde el punto de vista jurídico. La conformación geológica del lecho y el subsuelo del mar puede tener características diversas y puede presentar una plataforma continental estrecha o extendida. Jurídicamente, al Estado marítimo costero que geológicamente no tiene plataforma continental, la Convención le admite un mínimo, por lo cual el límite exterior de la plataforma continental va a coincidir por lo menos con el borde exterior del margen continen-

⁷ Art. 1.1) CONVEMAR 1) Por “Zona” se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

⁸ Art. 1.1.2) CONVEMAR “Por “Autoridad” se entiende la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos”

⁹ Art. 170 CONVEMAR “La Empresa será el órgano de la Autoridad que realizará actividades en la Zona directamente ... así como actividades de transporte, tratamiento y comercialización de minerales extraídos de la Zona”

Ya expresé anteriormente que una de las innovaciones de la CONVEMAR fue la determinación de criterios precisos para definir el límite exterior de la plataforma continental; en las convenciones de Ginebra, el límite exterior de la Plataforma Continental se definía de acuerdo a dos criterios: el de la profundidad y el de la explotabilidad, lo que determinaba por un lado inseguridad respecto a la extensión de la soberanía del Estado y por otro inequidad ya que

tal¹⁰ o hasta una distancia de 200 millas marinas (Art. 76.1 de la CONVEMAR).

En el caso de que geológicamente el Estado tenga una plataforma continental extendida la Convención le permite ampliarla tomando en cuenta diferentes criterios desarrollados en el Art. 76.4 que son los siguientes:

i) “una línea trazada, ..., en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o

ii) “Una línea trazada, ..., en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental

¿Qué son las rocas sedimentarias? son rocas, que se forman a partir de la acumulación de otras rocas y de restos de animales y vegetales que se precipitan en el fondo y que por procesos físicos (caída, acumulación, presión) y químicos (descomposición en componentes químicos que funcionan como pegamento) van obteniendo cierta consistencia aunque mucho menor que la roca y que tienen un espesor que se puede medir y que es el que se toma en cuenta en la opción i) para hacer una relación entre ese espesor y la distancia del pie del talud¹¹.

En el segundo criterio se miden 60 millas marinas desde el pie del talud y se traza una línea que será el límite exterior de la plataforma continental del Estado.

La Convención estipula además lo que se pueden considerar como máximos o limitantes respecto a la anchura de la plataforma continental; en este caso también admite que el Estado opte entre dos criterios prefiriendo el que le resulte más ventajoso a sus intereses: una de las limitantes es que el límite no puede exceder de 350 millas marinas contadas desde la línea de base y la otra es de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, aclarando en la misma Convención que la isóbata “...es una línea que une profundidades de 2.500 metros”.

Mínimos	Reglas ampliatorias +200 millas	Reglas limitantes o máximos admitidos
Borde exterior del margen continental	a) Relación entre el espesor de las rocas sedimentarias y el pie del talud	Hasta 350 millas náuticas
200 millas marinas	b) Pie del talud +60 millas	Isóbata de 2.500 metros + 100 millas

Resumen de los criterios de delimitación de la plataforma continental en la Convemar

¹⁰ El margen continental está definido en el Art. 76.3 de la CONVEMAR “comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental”

¹¹ CONVEMAR - Art. 76.4 b) “Salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto de máximo cambio de gradiente en su base.” Gradiente significa pendiente o declive.

En el caso de que dos o más Estados estén situados frente a frente o con costas adyacentes, es decir son limítrofes, la CONVEMAR según el Art. 83.1 estipula que la delimitación "...se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del Derecho Internacional,... a fin de llegar a una solución equitativa"; si no se llegare a un acuerdo en un plazo razonable, se recurrirá a los procedimientos de solución de controversias establecidos en la misma Convención.

Cuando los Estados tienen elementos, de acuerdo a la morfología de sus costas, como para poder extender su plataforma continental más allá de las 200 millas, de acuerdo al Art. 76.8 de la CONVEMAR, deben presentar la información que habilite dicha pretensión a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (en adelante la Comisión) que examinará la documentación y efectuará recomendaciones si fuera pertinente; los límites establecidos de acuerdo a estas recomendaciones tendrán el carácter de definitivos y obligatorios. Esta Comisión se estableció acorde con las disposiciones del Anexo 2 de la CONVEMAR; que en su Art. 1 señala:

"Con arreglo a las disposiciones del artículo 76, se establecerá una Comisión de límites de la plataforma continental más allá de 200 millas marinas, de conformidad con los siguientes artículos." que tendrá como funciones lo que dice en el Art. 3.1 del Anexo 2: "a) Examinar los datos y otros elementos de información presentados por los Estados ribereños respecto de los límites exteriores de la plataforma continental cuando ésta se extienda más allá de 200 millas marinas y hacer recomendaciones de conformidad con el artículo 76" y "b) Prestar asesoramiento científico y técnico, si lo solicita el Estado ribereño interesado, durante la preparación de los datos mencionados en el apartado a)."

El Art. 9 del Anexo 2 de la CONVEMAR establece que "Las actuaciones de la Comisión no afectarán a los asuntos relativos a la fijación de los límites entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente."

Determinación del nuevo límite exterior de la Plataforma Continental de Uruguay

Para Uruguay el mar tiene gran relevancia: desde el punto de vista histórico el papel que tuvo el mar es innegable ya que la importancia de estas tierras se basaban en la morfología de sus costas y sus puertos naturales, Uruguay nació por ese atributo y sus aguas marítimas lo convirtieron en la puerta de entrada a la región; desde el punto de vista económico y comercial el mar tiene gran trascendencia por los recursos que contiene y porque la mayoría del comercio que realiza el país se canaliza por este medio; desde el punto de vista geográfico es fundamental, seleccioné



Imagen satelital del Río de la Plata y su Frente Marítimo¹²

una frase que me pareció muy pertinente y que reflejan la magnitud que tienen las aguas en el Uruguay, dice así "El Uruguay es en cierto sentido una isla, ya que la mayor parte de los límites son acuáticos"¹³, desde el punto de vista político y siguiendo la misma línea de pensamiento respecto a la importancia del mar y al papel que ha cumplido histórica, geopolítica, económica, comercial,

¹² Fuente: gaiamisiones.blogspot.com. Consultada el 8 de agosto de 2010

¹³ Stemmer, Oribe, Diario El País, Título: Uruguay acuático, 17 de julio de 2004

socialmente hablando es uno de los temas en los que la resulta relevante la posición política que adopta el Estado.

Las aguas marítimas uruguayas son las que se extienden a partir de la línea recta imaginaria que une Punta del Este con Punta Rasa del Cabo San Antonio delimitadas lateralmente por la línea de equidistancia determinada por el método de costas adyacentes de conformidad con el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo de 1973 celebrado entre Argentina y Uruguay y una línea loxodrómica que, partiendo del faro del Chuy tendrá un azimut de 128ª sexagesimales a contar del norte verdadero, con Brasil según surge de las Notas Reversales suscriptas en 1972.

Uruguay tuvo una participación activa en la negociación de la Convención y en julio de 1992 la aprueba acorde a lo dispuesto en los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, por la Ley 16.287¹⁴.

Esta aprobación condujo a que se debieran adecuar internamente las medidas y criterios de los límites marítimos objetivo que se logró por la Ley 17.033. Esta ley, entre otras cosas, explícita la extensión de la soberanía, establece la medida de la milla marítima en 1.852 metros¹⁵, fija como líneas de base para medir la anchura del mar territorial las líneas de base normales y las líneas de base rectas; define para el país la anchura del Mar Territorial en el máximo admitido (12 millas marinas), reconociendo en su Art. 2 el paso inocente de conformidad con la CONVEMAR, una Zona Contigua de 24 millas marinas y una Zona Económica Exclusiva de 200 millas marinas contadas desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial con sus correspondientes regímenes jurídicos coincidentes con lo establecido en la Convención. Resultando entonces un Mar Territorial que se extiende por 7.286 kilómetros cuadrados, una Zona Contigua casi del doble y una Zona Económica Exclusiva de 125.344 kilómetros cuadrados.

El Art. 10 de la Ley establece que “La plataforma continental de la República comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio, hasta el borde exterior del margen continental. El Poder Ejecutivo a través de una Comisión Especial, presidida por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores o integrada por representantes de los organismos competentes, dispondrá y coordinará las acciones pertinentes a efectos de la fijación del límite exterior de la plataforma continental de la República...”, de acuerdo a estas disposiciones la plataforma continental del Estado coincidía con el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, es decir 200 millas náuticas, el mínimo admitido por la CONVEMAR.

El Art. 18 de la Ley 17.033 confiere al Poder Ejecutivo la competencia de disponer y coordinar las acciones pertinentes a los efectos de fijar el límite exterior de la Plataforma Continental, a través de la Armada Nacional y en especial el SOHMA (Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada) quien realizará los estudios y trabajos necesarios para establecer la traza del límite exterior. Una particularidad que tiene el establecimiento de los límites acuáticos a diferencia de los terrestres es la necesidad de la realización de trabajos técnicos que son complejos y costosos, de carácter interdisciplinarios (intervienen geólogos, especialistas en hidrografía, pesca, navegación, preservación del medio ambiente, etc.), en los que se necesita

¹⁴ Ley 16.287 - Artículo 1º.- Apruébase la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, suscrita por la República el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay (Jamaica), con la declaración formulada por la Delegación de la República al amparo de lo dispuesto en los artículos 287 y 310 de dicha Convención

¹⁵ Ley 17.033 - Artículo 17.- Se entiende por milla marina, la milla náutica internacional equivalente a 1.852 metros.

el auxilio de medios técnicos bastante sofisticados, atendiendo aspectos jurídicos e institucionales, socio-económicos, ambientales y además delimitación se realiza generalmente tomando en cuenta líneas de coordenadas o conceptos astronómicos (ejemplo: el caso del límite lateral marítimo con Brasil por la línea loxodrómica que sigue el azimut).

Recordemos que la resolución de los límites en el caso de Estados con costas enfrentadas o adyacentes en la CONVEMAR se deben resolver de común acuerdo y de modo pacífico, entonces y antes de continuar con el tema de la nueva delimitación de la Plataforma Continental uruguaya voy a profundizar en la situación de los límites con Argentina y Brasil.

Con **Argentina** el 19 de noviembre de 1973 se celebra el Tratado de Límites del Río de la Plata y su Frente Marítimo, que regula dos zonas acuáticas diferentes, por un lado aguas de carácter fluvial (Río de la Plata) y por otro el Frente Marítimo es decir las aguas oceánicas que posteriormente devendrían en las aguas objeto de la CONVEMAR.

En el Capítulo 14 Art. 70 del Tratado entre Argentina y Uruguay se establece el límite lateral marítimo entre los dos Estados: “El límite lateral marítimo y el de la plataforma continental, entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, está definido por la línea de equidistancia determinada por el método de costas adyacentes, que parte del punto medio de la línea de base constituida por la recta imaginaria que une Punta del Este (República Oriental del Uruguay) con Punta Rasa del Cabo San Antonio (República Argentina).”

En el Tratado en los capítulos 15 referido a la navegación y en el 16 que se refiere a la pesca se establecen libertades, derechos y obligaciones “... más allá de las doce millas marinas medidas desde las correspondientes líneas de base costera, ...” medida que coincide con lo establecido posteriormente en la CONVEMAR respecto al Mar Territorial. Asimismo en lo que se refiere a la pesca en el Art. 73 del Tratado, se delimita una zona aplicando el criterio de los arcos de circunferencia de doscientas millas marinas de radio, coincidente en cuanto a su anchura con la Zona Económica Exclusiva definida en la CONVEMAR cuando en el Art. 57 expresa “La zona

económica exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial”, este límite se aplica también en la plataforma continental.

El Tratado se consolidó con el establecimiento de las coordenadas del límite comprendido entre el punto medio del límite exterior del Río de la Plata y las 200 millas marinas acordadas mediante el canje de Notas Reversales el 15 de julio de 1974.

Posteriormente Argentina ratificó la CONVEMAR entrando en vigor el 31 de diciembre de 1995, pero ya antes, en 1991,



Límites en el Río de la Plata y su Frente Marítimo de acuerdo al Tratado. Fuente: Freplata¹⁶

¹⁶ VER en http://www.freplata.org/acerca_del_proyecto/images/jurisdiccion.jpg

había dictado la Ley de Espacios Marítimos N° 23.968 en la cual según lo expresado en el resumen ejecutivo de la presentación del límite exterior de la plataforma continental “En el artículo 6 se estableció el límite exterior de la plataforma continental argentina hasta el borde exterior del margen continental o hasta las 200 M cuando el borde exterior no alcanzara esa distancia. La Argentina tiene por lo tanto fijado el límite exterior de su plataforma continental de conformidad con lo establecido en el texto de la CONVEMAR adoptado en Montego Bay y en esta presentación se determinan los puntos fijos que constituyen ese límite.”

En mayo de 1997 por la Ley N° 24.815 se creó una comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA) con carácter interministerial asistida por la colaboración de varias instituciones de carácter gubernamental y no gubernamental. Argentina consideró al trazado de su límite exterior como una política de E y mediante los decretos N° 1541/99 y 752/2000 declaró el tema de interés nacional aprobando las tareas y dotándolas de un presupuesto.

Realizó estudios geomorfológicos, geológicos, geofísicos e hidrológicos que le permitieron superar la prueba de pertenencia demostrando que su territorio se extiende más allá de la distancia de 200 millas marinas.



Este hecho dio sustento a la pretensión de extensión de su plataforma continental presentando la información ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental el 21 de mayo de 2009¹⁷ en la que combina todas las fórmulas admitidas en la CONVEMAR para estos casos. Para la elaboración de esta presentación contaron con el asesoramiento del Lic. Osvaldo Pedro Astiz (miembro de la CLPC) y el Dr. Karl Hinz (ex miembro de la CLPC).

De acuerdo a lo expuesto, ya desde 1973 Argentina y Uruguay por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo tenían solucionados los límites marítimos. Pero la extensión

de la plataforma continental supone que más allá de las doscientas millas contadas desde las líneas de base está pendiente de demarcación y que esta operación debe ser convenida bilateralmente de acuerdo con la CONVEMAR. En este sentido, en la presentación de Argentina consta que “... la Argentina solicita a esa Comisión que formule sus recomendaciones aplicando el Anexo I, punto 4 a) de sus Reglas de Procedimiento.”

En cuanto a **Brasil**, todos los límites se concordaron con la suscripción de los Tratados de límites del 12 de octubre de 1851, de 1909, culminando en mayo de 1913 con el Tratado que pone fin a la determinación de límites, restando solamente dos áreas pendientes de solución: la Isla Brasilera y el Rincón de Artigas.

En el área marítima compartida en la que Brasil y Uruguay tienen costas adyacentes, debemos avanzar hasta el 10 de mayo de 1969 fecha en la cual los dos países realizan una Declaración Conjunta sobre Límites de Jurisdicciones Marítimas, lo que se confirma el 21 de julio de 1972

¹⁷ VER en www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/arg25_09/arg2009e_summary_eng.pdf - 2009-04-21

con el intercambio de Notas Reversales entre los dos Estados en las que se concuerda lo siguiente:

“La Barra del Arroyo Chuy será fijada en el punto definido por la intersección de la línea que parte del actual faro del Chuy, en dirección sensiblemente perpendicular a la línea general de la costa, con el azimut del propio límite lateral marítimo (a continuación especificado), con el océano Atlántico. El límite lateral marítimo entre los dos países estará definido por la línea loxodrómica que, partiendo del punto encima establecido, tendrá el azimut de ciento veintiocho grados sexagesimales (a contar desde la dirección del norte verdadero), alcanzando el límite exterior del mar territorial de ambos países. La prolongación de esa loxodromia hacia adentro de tierra pasa por el faro del Chuy.”

Para trazar esa línea loxodrómica y teniendo en cuenta que la desembocadura del arroyo o barra del Chuy podría sufrir variantes en cuanto a su ubicación, los dos gobiernos: “Declaran también los señores Delegados-Jefes que el marco principal número uno (de referencia) erigido por los Delegados Demarcadores en el año 1853, próximo a la margen izquierda del Arroyo Chuy, y en terreno firme para mejor protección de los efectos de las mareas y de las olas marítimas, será manteniendo en su posición original; y que, en su ocasión oportuna, serán ejecutadas las obras necesarias que aseguren la normal desembocadura del Arroyo Chuy en el punto que fue arriba fijado”.¹⁸



En las mismas Notas Reversales se expresa la concordancia para tomar las providencias para la ejecución inmediata de las obras que fijen definitivamente la desembocadura del Arroyo Chuy; terminando la construcción de estas obras en 1978.¹⁹



Contención construida en 1978 para la fijación de la Barra del Arroyo Chuy, exactamente en el azimut de 128 grados (orientación de la línea loxodrómica que define el Lateral Marítimo entre Brasil y Uruguay).

¹⁸ VER en <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/notas/nota14163.htm>

¹⁹ VER en <http://www.info.Incc.br/ulatmare.html>

En abril del 2005 se crea una Comisión Binacional que lleva a cabo trabajos para completar la demarcación de límites marítimos entre ambos Estados al extenderse la plataforma continental; estos trabajos culminan con la firma e intercambio de Notas Reversales complementarias de las de 1972.

El 29 de julio de 2005 en Montevideo se reunieron los Cancilleres de los dos países en el marco de la Reunión de la Comisión General de Coordinación aprobando un Programa de Trabajo Conjunto y firman un Acuerdo por el que se rectifica parte de los contenidos del Acta referida al Límite Lateral Marítimo entre ambos países extendiéndolo hasta el nuevo límite exterior de la plataforma continental, el citado Programa de Trabajo Conjunto en su punto 14 establece: “Finalmente y con ocasión de esta Primera Reunión de la Comisión General de Coordinación, ambos Cancilleres procedieron a la firma e intercambio de Notas Reversales – complementarias de las Notas Reversales del 21 de julio de 1972 – referentes a la fijación del límite lateral marítimo entre los dos países. Este intercambio de Notas Reversales se efectuó atendiendo a lo sugerido por la LIIIª Conferencia de la Comisión de Límites y Caracterización de la Frontera Uruguay – Brasil, celebrada en Río de Janeiro el 6 de diciembre de 2004.”²⁰

Las Notas Reversales de 2005 establecen: “la barra del arroyo Chuy será fijada en el punto definido por la intersección de la línea que parte del actual faro del Chuy, en dirección sensiblemente perpendicular a la línea general de la costa con el azimut del mismo límite lateral marítimo, con el océano Atlántico. El límite lateral marítimo entre los dos países será definido por la línea loxodrómica que, partiendo del punto arriba establecido, tendrá azimut de 128° sexagesimales (a contar del norte verdadero) alcanzando el límite exterior de la plataforma continental de ambos países”.



Entre las notas de 1972 y las del 2005 se mantiene el mismo criterio de definición del límite lateral marítimo y se diferencia en cuanto a su extensión ya que en las primeras alcanza “... el límite exterior del mar territorial de ambos países” mientras que las del 2005 alcanza “... el límite exterior de la plataforma continental de ambos países”.

Brasil al igual que Uruguay es Parte de la CONVEMAR, y de acuerdo a la morfología de su plataforma tiene derecho a extenderla más allá de las 200 millas marinas. El 17 de

mayo de 2004 Brasil presentó, a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, información sobre los límites más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base desde las que se mide la anchura del mar territorial²¹. La presentación siguió el procedimiento normal establecido en el Anexo 2 de la CONVEMAR²², es decir fue conformada una Subcomisión que solicitó algunas aclaraciones; Brasil contestó algunas preguntas, hizo algunas aclaraciones y presentó la información adicional requerida, siendo el Sr. Alexandre Tagore Medeiros de Albuquerque, el miembro de la Comisión, que asesoró al Gobierno del Brasil para determinar los límites

²⁰ Fuente: http://www.presidencia.gub.uy/_Web/noticias/2005/07/2005072910.htm

²¹ Fuente: http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/bra04/bra_2004_add_s.pdf

²² Anexo 2.5 de la CONVEMAR – “A menos que decida otra cosa, la Comisión funcionará mediante subcomisiones ...”

y preparar la presentación.

Para realizar el trazado de los límites exteriores utilizó los criterios establecidos en la CON- VEMAR resultando un área de plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base desde las que se mide la anchura del mar territorial equivalente a 953.525 kilómetros cuadrados.



En el resumen público de su presentación Brasil declara que “no tiene ninguna controversia con los Estados ribereños colindantes, Francia (Guyana Francesa) y el Uruguay, en su relación con las fronteras marítimas.”, esta aseveración fue el resultado de la modificación de julio de 2005.

El 1 de febrero de 2006 el Gobierno de Brasil presentó a pedido de la Subcomisión, una adición al resumen original presentado en el 2004, con la cual quedó firme la extensión de su plataforma continental quedó firme. De todos modos continuó realizando estudios e in-

vestigaciones encontrando un importante depósito de petróleo sobre la cual ejerce en exclusividad los derechos de exploración y explotación.

Voy a continuar ahora con la nueva delimitación de la Plataforma Continental de Uruguay: La Comisión Especial prevista en la Ley 17.033 se conformó finalmente denominándose Comisión Asesora del Poder Ejecutivo para el Establecimiento del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COALEP) compuesta por varias instituciones:

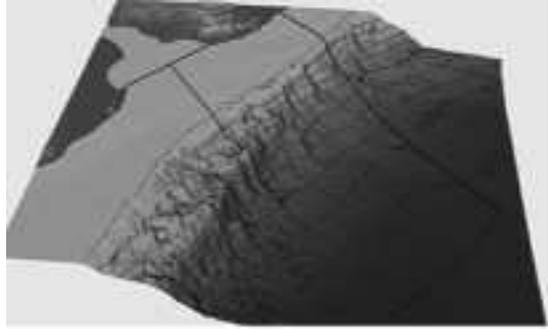
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Defensa Nacional por el Comando General de la Armada
- Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA)
- Ministerio de Industria, Energía y Minería : Dirección Nacional de Minería y Geología y Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP)

En junio de 2001 la Ley 17.357 en su único artículo establece: “Decláranse de interés nacional los estudios y trabajos necesarios para establecer la traza del límite exterior de la plataforma continental de nuestro país, referidos en los artículos 10 y 18 de la Ley N° 17.033, de 20 de noviembre de 1998. El Poder Ejecutivo determinará la asignación de los recursos correspondientes.” es decir que es de interés el extender el límite de la plataforma más allá de las 200 millas marinas.

En realidad ya desde la década de 1970 se venían realizaron trabajos de investigación para conocer la morfología del fondo marítimo, su composición (arena, lodos, roca) y precisando lo que había en el subsuelo con la finalidad última de búsqueda de petróleo. El accidente de un buque

tanque llamado San Jorge en febrero de 1998 que chocó con una roca cerca de Punta del Este que no estaba representada en las cartas náuticas provocando un derrame de petróleo importante aceleró la línea de investigación desarrollada hasta el momento en cuanto al conocimiento del fondo marítimo lo que aportó insumos que permitieron extender el límite exterior de la plataforma continental.

La plataforma continental uruguaya tiene como límite interior la línea que une las 12 millas marinas contadas desde la línea de base, y se extendía, como ya se mencionó, hasta las 200 millas, pero geológicamente medida se extiende mucho más que esas 200 millas náuticas establecidas en el Tratado y en la ley, pero para sustentar nuestra pretensión de ampliarla era necesario realizar estudios de carácter multidisciplinarios e integrales que determinarían entre otras cosas donde estaba el pie del talud, el espesor de las rocas sedimentarias, etc. es decir si acorde con la CONVEMAR se podía superar el test de pertenencia para extender la plataforma.



Morfología del margen continental uruguayo

Muchas de las acciones realizadas con la finalidad de extender el límite exterior se realizaron en conjunto o por lo menos en coordinación con Brasil y Argentina participando técnicos e investigadores de los tres Estados manteniéndose un intercambio de información técnica con:

- Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA), Argentina.
- Levantamento da Plataforma Continental Brasileira (LEPLAC).

El Art. 18, como ya vimos, confiere a la Armada Nacional a través del SOHMA competencias para establecer la demarcación del límite exterior de la plataforma continental: “La Armada Nacional, a través del Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada, tendrá a su cargo los estudios y trabajos necesarios para establecer la traza del límite exterior de la plataforma continental, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.” “Dicho Servicio confeccionará y editará las cartas correspondientes con el trazado de los límites y zonas marítimas determinadas en la presente ley, las cuales deberán ser aprobadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores con carácter previo a su publicación y distribución.”

Comenzaron entonces los trabajos organizándose un Oficina Coordinadora del Proyecto de Relevamiento de la Plataforma Continental (OCPLA) compuesta por:

- Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada, SOHMA
- Dirección de Minería y Geología.
- UDELAR especialmente a través de la Facultad de Ciencias
- Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, ANCAP

Recibiendo el aporte Científico de:

- Instituto Alemán de Geociencias, BGR.
- UNEP Shelf Programme²³/GRID-Arendal²⁴.
- Dr. Marcus Aguiar Gorini²⁵(Mar Ambiente Geología)
- Estrutura de Missão para a Extensão da Plataforma Continental (EMEPC), Portugal.
- Academia Marítima Internacional de Trieste (IMA -IMO)²⁶
- Unión Europea y el Gobierno de Italia.

La finalidad de todos estos esfuerzos era probar que la plataforma continental uruguayaya era mucho más extensa que las 200 millas marinas.

Como medio para realizar estas investigaciones la Armada Nacional contó con su buque científico ROU Oyarvide encargado de realizar las tareas de campo, es decir los relevamientos necesarios que confirmaran nuestra pretensión, y posteriormente ayudado en sus tareas por un buque científico RD Akademik Aleksandr Karpinskiy, estos buques cuentan con una tecnología sofisticada, con eco sondas potentes para realizar relevamientos y adquirir datos de profundidades, sedimentos, etc. y realizando el procesamiento de los mismos ya fueran datos batimétricos²⁸, geodésicos y/o geofísicos, apoyados en un software muy avanzado instalado en el mismo barco, incorporándose desde el 2001 (por donación) una embarcación pequeña pero equipada bautizada “Trieste”.



Fuente²⁷

La metodología empleada fue que estos buques realizaran recorridos relevando información del fondo, así se realizaron 21 recorridos, 18 de reconocimiento y 3 de confirmación de datos, abarcando 6.563,5 millas marinas. Los estudios se realizaron con una visión interdisciplinaria e integral cumpliendo el Test de pertenencia determinando la base del talud y el análisis de su pie, midiendo el espesor de las rocas sedimentarias y probando la posibilidad de llegar a una plataforma con límites máximos de 350 millas marinas como está previsto en la CONVEMAR. Todos estos trabajos permitieron superar la prueba de pertenencia y confirmar que la República Oriental del

²³ Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente

²⁴ GRID-Arendal es un centro colaborador de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Fundada en 1989 por el Gobierno de Noruega

²⁵ Geólogo brasileño

²⁶ <http://www.armada.mil.uy/armada-aporta/plataform-acontinental.html>

²⁷ VER en <http://www.armada.mil.uy/armada-aporta/plataform-acontinental.html>

²⁸ Batimetría o batometría - Estudio de las profundidades marinas y de los grandes lagos

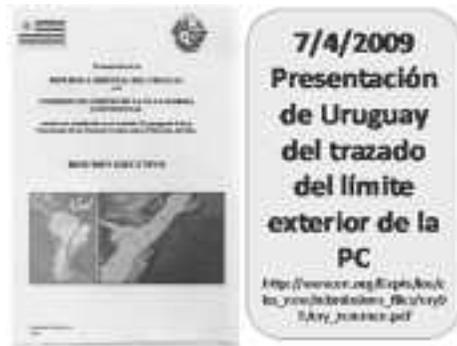
Uruguay tiene el derecho a trazar el límite exterior de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas hasta el límite de 350 millas marinas.



De izquierda a derecha: Buque Oyarvide, Buque Akademik Alexandr Karpinsky, Lancha Trieste.

El 7 de abril de 2009 Uruguay entregó al Secretario General de las NU para su consideración por la Comisión de Límites de la PC, la propuesta para extenderla de las 200 millas náuticas establecidas hasta el momento hasta una distancia de 350 millas, límite máximo admitido por la Convención, agregando entonces una franja de 150 millas marinas²⁹.

La documentación de la presentación está conformada por los siguientes cuerpos: a) Resumen Ejecutivo, b) Cuerpo Principal y c) Apéndices Técnicos; tanto el Cuerpo Principal como los Apéndices Técnicos son por ahora confidenciales. El examen de los documentos presentados de conformidad con el artículo 76 de la CONVEMAR se incluyó en el programa provisional del vigésimo cuarto período de sesiones de la Comisión, que se celebró en Nueva York del 10 de agosto al 11 de septiembre de 2009.



De acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 de la CONVEMAR en su artículo 3.1. las competencias de la Comisión son determinar si efectivamente las presentaciones que se hacen son jurídica y técnicamente válidas y además asesorar para que esas pretensiones sean correctamente presentadas, entonces lo que está haciendo la Comisión en esta instancia es examinar los datos y los otros elementos de información presentados, pudiendo pedir aclaraciones o directamente aprobando la extensión propuesta.

De momento que se apruebe y quede firme la superficie de la plataforma continental uruguaya pasará de los 125.344 Km. cuadrados a los 217.617 Km. cuadrados es decir sumaría 92.289 Km cuadrados.

En estos espacios Uruguay ejercerá “sus derechos de soberanía sobre la plataforma a los efectos de la exploración y explotación de los recursos naturales. Estos derechos tienen para el Estado el carácter de soberanos, exclusivos –nadie puede explorar o reivindicar los derechos sobre la pla-

²⁹ VER en http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_ury_21_2009.htm

taforma sin su consentimiento expreso- e inherente en el sentido de que “son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa” (Art. 77.3 de la Convención)”³⁰

Reflexiones finales

Uruguay es un país marítimo, como tal es desde 1978 miembro pleno de la Organización Marítima Internacional (OMI) y Parte de la CONVEMAR, es fiel cumplidor de sus obligaciones y también beneficiario de sus Derechos, pero no basta con tenerlos sino que hay que ejercerlos porque sino se ejercen se pierden.

El país tenía como plazo último para justificar los límites más allá de las 200 millas marinas y así extender la plataforma continental, hasta el 10 de noviembre de 2004, como hasta esa fecha no había logrado superar el Test de pertenencia pidió una prórroga que le fue concedida. Continuaron entonces desarrollándose los proyectos que tenían varios objetivos entre ellos mejorar la seguridad de la navegación en las rutas de acceso al Río de la Plata, estudiar el fondo, medir profundidades, situar el pie del talud de la plataforma continental más allá de la jurídicamente limitada hasta el momento; al finalizar estos proyectos se cumplieron los objetivos justificando el esfuerzo realizado.

Es de destacar la metodología aplicada que permitió acrecentar los conocimientos desde una perspectiva amplia e intergubernamental en coincidencia con Argentina y Brasil no solo en los aspectos técnicos, sino también en la aplicación de una política de Estado compartida.

El ampliar y ejercer entonces los Derechos soberanos sobre la plataforma continental extendida dota al país de protagonismo oceánico internacional, aumenta notablemente el patrimonio económico marítimo y asegura jurídicamente sus límites.

¿Qué resta?

Que se expida la Comisión, las conclusiones a las que arribará dependen de la coherencia de los datos presentados ya que jurídicamente no tiene competencias para definir la extensión de la soberanía de un Estado en su plataforma continental porque las mismas solo tienen el alcance del análisis y evaluación de las presentaciones en cuanto al ajuste a Derecho.

Delimitar el nuevo tramo de límite lateral marítimo con Argentina y si es posible con este mismo espíritu de cooperación empleado durante los estudios y en concordancia con el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Sería deseable definir una política exterior común en esos ámbitos, tanto con Brasil como con Argentina desde una perspectiva integracionista.

Y encontrar recursos valiosos y tener los medios para poder explotarlos de forma redituable y sustentable.

³⁰ Diez de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público. 15ª Ed. Pág. 503

Referencias bibliográficas

Azcárraga Bustamante, J.L. “Plataforma continental: naturaleza, anchura y delimitación”, en POCH, A., et al. La actual revisión del Derecho del Mar, Instituto de Estudios Políticos, vol. I, 2ª parte, 189-23, Madrid, 1983.

Carrillo Salcedo, Juan Antonio, El Derecho del Mar: entre la soberanía de los Estados y los intereses generales de la Comunidad Internacional. Universidad de Sevilla. La Rábida. España, 2000.

Jiménez de Aréchaga, Eduardo. Derecho Internacional Público. Tomo III. Fundación de cultura universitaria. Montevideo, 1ª Ed, 1992.

Díez de Velasco Vallejo, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público. Tecnos, Madrid, 2005.

La Guarda Ernesto y otros. El Nuevo Derecho del Mar, editado por el CARI, Buenos Aires, Argentina, 1997.

Saura Estapà, J.: Delimitación Jurídica Internacional de la Plataforma Continental, Tecnos, Madrid, 1996.

Páginas WEB

Presentación de Argentina ante la Comisión de límites de la Plataforma Continental
http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/arg25_09/arg2009e_summary_esp.pdf Consultada el 8/8/2010

Texto del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo
<http://g.unsa.edu.ar/sma/digesto/nac/node71.htm> Consultada el 8/8/2010

Mapa del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.
http://www.freplata.org/acerca_del_proyecto/images/jurisdiccion.jpg Consultada el 15/7/2010

Notas reversales de 1969 con Brasil
<http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/notas/nota14163.htm> Consultada el 15/7/2010

Notas reversales del 2005 con Brasil
http://www.presidencia.gub.uy/_Web/noticias/2005/07/2005072910.htm Consultadas el 8/8/2010

Resumen de la presentación de Brasil ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental
http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/bra04/bra_2004_add_s.pdf Consultada el 8/8/2010

Texto de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982)
http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf Consultada el 8/8/2010

Resumen de la presentación de Uruguay ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.
http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_ury_21_2009.htm Consultada el 8/8/2010

Página de la armada nacional
http://www.armada.mil.uy/plata/presentacion_comision.html - Consultada el 9/8/2010